

326



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPESCCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
FFPA/23.3/2C.27.1/00030-16

RESOLUCIÓN Y CIERRE NUM:
FFPA/23.5/2C.27.1/089-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección a nombre del de la persona moral denominada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de residuos peligrosos; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección número FFPA/23.2/2C.27.1/000052/2016, se circunstanció el acta de inspección número 17-07-06-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 12, 15, 16, 21, 24, 25, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 55, 56, 63, 75, 78, 88, 89, 93, 94, 95, 97, 101, 102 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 15, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se pormenorizó lo siguiente:

Por lo que en este acto se desconoce si cuenta con placa de identificación que indique si está libre de Askareles o Bifenilos Policlorados, así mismo el visitado tampoco exhibe documentación alguna que acredite que el aceite dieléctrico del transformador antes citado esté libre de Askareles o Bifenilos Policlorados, listados en la norma oficial mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000. La [REDACTED], no exhibe en este acto el registro como generador de residuos peligrosos, con sello de recibido por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales. La C. Lorenza Serrano Sosa, no exhibe en este acto la autocategorización como generador de residuos peligrosos, con sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- En fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, la persona moral denominada [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, compareció a procedimiento, a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección número 17-07-06-2016 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se tienen por hechas sus manifestaciones mismas que se agregan a los autos del presente procedimiento administrativo, para todos los efectos legales correspondientes con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

La persona moral denominada [REDACTED] S. de RL de CV, ofreció como medios de prueba dentro del término de 05 (cinco) días de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, mismos que se admiten y valoran, siendo los siguientes:

1.- La Documental Privada, consistente en un escrito sin fecha, con título denominado Proyectos Construcción e ingeniería Eléctrica suscrito por el [REDACTED], misma que se admite y surte sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 Fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental privada de fecha 25 de Agosto de 2016, suscrita por el Ingeniero [REDACTED] de la empresa [REDACTED], con número de Registro Ambiental ACAKE1700711, dirigida al Delegado de SEMARNAT, solicitando copia Certificada de la Autorización de la Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, misma que se admite y surte sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 Fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

327



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

3.- Documentales privadas, consistente en 11 Manifiestos de entrega, transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que son los siguientes:

- Manifiesto número 160802 con fecha de embargo 02 de Agosto de 2016.
- Manifiesto número 160624 con fecha de embargo 24 de Junio de 2016.
- Manifiesto número 160517 con fecha de embargo 17 de Mayo de 2016.
- Manifiesto número 160414 con fecha de embargo 14 de Abril de 2016.
- Manifiesto número 160330 con fecha de embargo 30 de Marzo de 2016
- Manifiesto número 160218 con fecha de embargo 18 de Febrero de 2016
- Manifiesto número 160218 con fecha de embargo 18 de Febrero de 2016
- Manifiesto número 160125 con fecha de embargo 25 de Enero de 2016
- Manifiesto número 160118 con fecha de embargo 18 de Enero de 2016
- Manifiesto número 160118 con fecha de embargo 18 de Enero de 2016
- Manifiesto número 160111 con fecha de embargo 11 de Enero 2016

Documentales que admiten y surten efectos legales a que haya lugar. Lo establecido por el Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental privada consistente en escrito con fecha 17 de Marzo de 2010 suscrita por el [redacted] [redacted] al Biólogo [redacted] [redacted], encargado de la Delegación de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Morelos, en la cual anexa el formato SEMARNAT-07-017-A Registro de actualización de generación de residuos, misma que se admite y surte sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en términos de lo establecido por el Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5.- Documental Privada consistente, en Constancia de fecha 29 de Marzo de 2010 con número de Registro Ambiental ACAKE1700711, Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. Modalidad C.- Modificación al registro de generadores por actualización a nombre de (SEMARNAT-07-031-C), misma que se admite y surte sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en términos de lo establecido por el Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6.- Documental privada consistente en registro como generador de Residuos Peligrosos, con número de folio 000682 con número de registro ambiental ACAKE1700711 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que se admite y surte sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en términos de lo establecido por el Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7.- Documental privada consistente en Clasificación de los residuos peligrosos emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales modalidad 07-017-A, misma que se admite y surte sus efectos legales a que haya

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

lugar. Lo anterior en términos de lo establecido por el Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8.- Documental Pública consistente en copia certificada de escritura número sesenta y dos mil quinientos once del poder general que otorga la sociedad mercantil denominada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ representada por su administrador único el ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en favor de los Señores ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ misma que se admite y surte sus efectos legales a que haya lugar, teniéndose por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostentan los representantes legales de la impetrante. Lo anterior en términos de lo establecido por el Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 127, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan las irregularidades detectadas. Por lo que en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 último párrafo, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada

